

13. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y respecto a salvo el derecho de propiedad.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, B. Urbistondo.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) para desviar y cubrir el tramo del torrente Can Carreras en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) ha solicitado autorización para desviar y cubrir un tramo del torrente Can Carreras en su término municipal.

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento del tramo del cauce público del torrente de Can Carreras, comprendido entre las calles de Anselmo Clavé y de José Antonio, en dicha población, con objeto de facilitar la urbanización de la zona, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Barcelona en septiembre de 1971 por el Ingeniero de Caminos señor Pellón con un presupuesto de ejecución material de 266.601,89 pesetas, en cuanto no resulte modificado por la presente autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretenden introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco, a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del Ayuntamiento peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que quedan en dominio público, expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no sobrepasarán las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. El Ayuntamiento no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce a fin distinto del autorizado, quedando prohibida la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demarcado.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido el vertido al cauce, que pasa a ser público, de aguas residuales de cualquier clase, salvo que sea autorizado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no tiene por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de parámetros, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, B. Urbistondo.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Transformados de la Madera, S. A.», un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Ribalta, en término municipal de Solsona (Lérida), con destino al suministro de una industria.*

«Transformados de la Madera, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Ribalta, en término municipal de Solsona (Lérida), con destino al suministro de una industria.

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Transformados de la Madera, S. A.», autorización para extraer del subalveo del torrente Ribalta un caudal diario de agua de 71,6 metros cúbicos, equivalente a uno continuo de 625 litros por segundo, con destino a usos industriales, sanitarios y de riego, en una fábrica de su propiedad, sita en término municipal de Solsona (Lérida), quedando legalizadas las obras ejecutadas que no queden modificadas por la presente autorización, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona febrero de 1970, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 457.999,73 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

Las obras de captación deberán quedar enterradas en el cauce o bien emplazarse fuera del mismo. Con este objeto la Entidad concesionaria deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas, un plano donde se definan las obras modificadas.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de seis horas, lo que supone un caudal en ese período de 12.000 litros/hora. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse

cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Jefe menor en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres locales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arrendamiento, con independencia de aquellos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.ª El depósito constituido de 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará a 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12.ª Las aguas negras procedentes de uso sanitario deberán someterse a depuración antes de su vertido al cauce, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces de 14 de noviembre de 1958.

13.ª Las aguas utilizadas en el proceso de vaporización y en la refrigeración serán devueltas al cauce sin alteración de sus propiedades físico-químicas, admitiéndose una elevación máxima de la temperatura de captación de 5°C.

14.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de febrero de 1973.—El Director General por delegación, el Comisario central de Aguas R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Cumbres de Santiago» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas mediante galería de propios del Ayuntamiento de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de una galería.*

Don Cristobal Luis Acosta, como Presidente de la Comunidad de Aguas «Cumbres de Santiago» ha solicitado autorización para alumbramiento de aguas subterráneas mediante galería, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1973, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Cumbres de Santiago» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el monte de propios del Ayuntamiento de Santiago del Teide (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de una galería de una sola alineación recta de 4.240 metros de longitud y rumbo, referido al Norte verdadero, de 128,50° centesimal, que será emboquillada a la cota de 3.587 metros sobre el nivel del mar, en el paraje conocido por «Los Cuchillos de Abegre» o «Montaña de la Corredera», en el término municipal citado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Manuel Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerife y septiembre de 1970, con un presupuesto de ejecución material de 4.015.459 pesetas, en tanto no se oponga a la presente autorización y condiciones, quedando auto-

rizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido, del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta, una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de las construcciones. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias, para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

10.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados de la misma forma y por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12.ª El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13.ª El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesaria para la protección de personal obrero, así como deberá presentar en dicha Jefatura los proyectos de instalaciones mecánicas y sistema de perforación que sean necesarios para la ejecución de las obras, sin cuya aprobación no podrá comenzar las operaciones correspondientes. Asimismo, el beneficiario deberá nombrar para la dirección técnica de los trabajos un facultativo legalmente autorizado.

14.ª El concesionario queda obligado a entregar el 5 por 100 de las aguas alumbradas, libre de todo gasto al Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15.ª La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las reinsertas condiciones y autorización, así como